



DECRETO No. 654

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución de la República de El Salvador, es deber del Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos, así como fomentar los diferentes sectores de la producción, en beneficio de la población salvadoreña.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.1,016, de fecha 30 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 126, Tomo No. 408 del 13 de julio de 2015, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo No. ES-P6 suscrito el 20 de agosto de 2014, con la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), por un monto de hasta DOCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE YENES JAPONESES (¥12,595,000,000.00) equivalentes aproximadamente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,579,075.43), destinados para el "Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel". Convenio de préstamo que cuenta con un financiamiento adicional por un monto de hasta CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,370,000.00), aprobado mediante Decreto Legislativo No. 495, de fecha 06 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 168, Tomo No. 436 del 08 de septiembre de 2022.
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 14 de diciembre de 2022, publicado en Diario Oficial No. 237, Tomo No. 437, de fecha 15 de diciembre de 2022, esta Asamblea Legislativa aprobó el Contrato de Préstamo número 5620/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIEN MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el Programa de Caminos Rurales; proyecto que es considerado como un beneficio para el interés general de la población salvadoreña, representando una solución permanente a la vulnerabilidad que, especialmente en invierno, afecta el flujo vehicular; misma que ha provocado accidentes y la muerte de algunos automovilistas, transeúntes, residentes, así como afectaciones a la industria, al comercio y a la población en general.
- IV. Asimismo, con el objeto de garantizar la concurrencia de empresas nacionales o extranjeras a los procesos de contratación que se realicen en el marco de los proyectos ejecutados, es necesario promover mecanismos que generen atracción de inversión, mediante el uso de incentivos fiscales, de conformidad al artículo 6 del Código Tributario y 174 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que es procedente exonerar del pago de impuestos, aranceles y todo gravamen, relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos que se mencionan, así como de insumos, materiales, transporte y logística propios de estos.



POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

DECRETA las siguientes:

DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS RELATIVAS A INCENTIVOS FISCALES EN PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

Art. 1. Tanto el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, como las personas naturales y/o jurídicas y en general los contratistas, subcontratistas y los proveedores de éstos últimos; así como cualquier otro sujeto que esté involucrado en la supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos enunciados en estas disposiciones y detallados a continuación:

1. Proyecto de Construcción de Bypass en la Ciudad de San Miguel.
2. Programa de Rehabilitación y Reparación de Obras afectadas por la Tormenta Tropical Julia, en Municipios Priorizados a Nivel Nacional.
3. Mejoramiento de instalaciones de la Universidad de El Salvador, para alojamiento de atletas, durante los Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023.
4. Programa de Caminos Rurales.

Contarán con las siguientes exenciones tributarias, desde el momento de la contratación, hasta la finalización de la relación contractual por cualquiera de sus formas:

- a) Exención total del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. Por lo que no será aplicable la proporcionalidad del Crédito Fiscal dispuesta en el artículo 66 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por parte de los contratistas, subcontratistas y sus proveedores.
- b) Exención total por el período que realicen operaciones relacionadas con los proyectos mencionados de los tributos que graven la importación definitiva de maquinarias, equipos, herramientas, materiales, repuestos, accesorios, utensilios, y demás mercancías necesarias para la supervisión, planificación, diseño y construcción del mismo.
- c) Exención total de todo impuesto, arancel y/o gravamen relacionado a las adquisiciones, compras y contrataciones, realizadas en el marco del desarrollo y ejecución de los proyectos en mención.
- d) Exenciones al pago de impuestos municipales y de las tasas del Centro Nacional de Registros, siempre que deban de ser pagados por los citados proyectos o programas.

Art. 2. La exención de los impuestos, aranceles y todo gravamen relacionado a las adquisiciones, compras, contrataciones, importaciones e internaciones es aplicable a la supervisión, planificación, diseño y construcción de las obras.

Ninguna exención regulada en este decreto será extensiva a bienes para el consumo o de uso personal de directivos, socios o personal de las empresas, familiares de aquellos o empresas relacionadas y bienes del activo corriente.

Art. 3. Las exenciones de los impuestos, aranceles y todo gravamen, serán efectivas desde la firma de los contratos de supervisión, planificación, estudios, diseño y construcción de los referidos proyectos, para el beneficio exclusivo de la ejecución de los mismos y hasta la recepción final de las obras respectivas o el fin de la relación contractual con el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte en cualquiera de sus formas.

Para los efectos de control, de las autoridades competentes, la persona natural o jurídica a cargo del proyecto de supervisión, planificación, diseño y construcción de los proyectos mencionados en el artículo 1 de las presentes disposiciones, estará obligada a llevar un registro completo del uso de los incentivos fiscales para el alcance de su cometido y presentar las declaraciones correspondientes a los beneficios determinados en las mismas y de acuerdo a las directrices establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Art. 4. Los entes rectores en materia de impuestos internos y de aduanas, podrán efectuar las comprobaciones de las declaraciones de los beneficiarios de estas disposiciones, y harán la debida vigilancia a lo establecido en materia aduanera y fiscal y otras leyes de la República.

Art. 5. El presente decreto es de orden público por lo que sus efectos se retrotraerán a diciembre del año dos mil veintidós.

Art. 6. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



EDGAR ROMERO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE

D. O. N° 22
Tomo N° 438
Fecha: 1 de febrero de 2023

NGC/mmm
09-02-2023



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>



Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.